



PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN
EN CASOS DE ABUSOS SEXUALES
SOBRE MENORES O PERSONAS
QUE HABITUALMENTE TIENEN
USO IMPERFECTO DE RAZÓN,
PARA UTILIZACIÓN DE LOS
PROVINCIALES DE LA COMPAÑÍA
DE JESÚS EN ESPAÑA

Provincia de España de la Compañía de Jesús

Avda. de la Moncloa, 6, 28003 - Madrid.

PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN EN CASOS DE ABUSOS SEXUALES SOBRE MENORES O PERSONAS QUE HABITUALMENTE TIENEN USO IMPERFECTO DE RAZÓN, PARA UTILIZACIÓN DE LOS PROVINCIALES DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS EN ESPAÑA

Las denuncias formuladas contra miembros de los institutos eclesiásticos en distintos países del mundo, hacen preciso que se establezcan en nuestras Provincias criterios orientadores sobre la forma de proceder en los casos que se puedan plantear respecto de sus miembros y que impliquen casos de agresión o abuso sexual a menores o a personas que habitualmente tienen uso imperfecto de razón.

Canónicamente, y partiendo del c. 1395 §2, el delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de 18 años está reservado a la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF), equiparándose a lo anterior el caso en que la víctima sea una persona que habitualmente tiene uso imperfecto de razón (cf. Normae de gravioribus delictis aprobadas por Benedicto XVI el 21 de mayo de 2010, art. 6 §1.1). El CIC (c. 695) contempla ese acto como un motivo de expulsión del instituto religioso para cualquiera de sus miembros, sea clérigo o no.

En muchas de las circunstancias bajo las cuales puede darse la comisión de este delito canónico nos encontramos también ante un delito que lo es para las leyes penales españolas. Así resulta de diversas disposiciones recogidas, entre otros, en los art. 178 a 183bis del Código Penal español, en las cuales, obviamente, la condición de clérigo no es determinante para la existencia de delito.

En este protocolo, cuanto haga referencia a un menor de edad se ha de entender aplicable también a una persona que habitualmente tenga uso imperfecto de razón. Se contemplan dos situaciones o supuestos relativos a los casos ya indicados:

1. El Provincial es informado de la existencia de una denuncia ante las autoridades del Estado (juez o policía) de un caso de los ya mencionados, cometido por un miembro de su Provincia, y de la apertura de las investigaciones correspondientes. El asunto es ya conocido por un cierto número de personas y eventualmente por los medios de comunicación.
2. El Provincial es informado, a través de una denuncia privada, de un aviso o de rumores, de la existencia de uno de estos casos cometido por un miembro de su Provincia. No hay denuncia ante las autoridades estatales.

CUESTIONES PREVIAS

Cada Provincial debe tener presentes algunas medidas para afrontar tales situaciones:

1. Reflexionar dentro de la consulta canónica provincial sobre la cuestión de los abusos sexuales, con el fin de fijar en la Provincia una línea clara de conducta para cuando surja la situación. En especial, es importante determinar la forma en que los Superiores locales han de avisar del caso al Provincial.
2. Mantener una constante información y vigilancia sobre temas de pedofilia en las obras apostólicas dedicadas a la educación o a actividades en contacto con jóvenes, pero sin crear un clima de sospecha.
3. Conocer abogados idóneos para defender tales casos y acostumbrados a trabajar en medios eclesiales.
4. El sigilo de confesión es siempre inviolable (su violación queda sujeta canónicamente a lo previsto en el c. 1388). En consecuencia, como cualquier confesor, el Provincial nunca puede dar a conocer a nadie ninguna información o conocimiento del que tenga noticia únicamente a través de la confesión sacramental. Por tanto, no se debe aplicar a estos conocimientos cuanto se diga en adelante sobre la comunicación o notificación de lo que se sabe acerca del caso, sea a las autoridades estatales o a cualquier otra persona. Esto no impide, como es lógico, que todo confesor que se encuentre en esta situación deba poner en la confesión todo el empeño y la persuasión posibles para mover a la persona a dar los pasos convenientes o necesarios para que no haya nuevos casos y para el enfoque más adecuado de los que ya hayan ocurrido.

Todo lo anterior es aplicable a lo que se conozca solo a través de la dirección espiritual (aunque la revelación no tenga las consecuencias canónicas previstas para la violación del sigilo sacramental), si bien en este caso es posible revelar la información en la medida en que permita hacerlo el consentimiento libremente prestado para ello por la persona que transmite la información.

Igualmente se aplica en el caso de la cuenta de conciencia que los jesuitas dan al Superior. Además, éste ha de tener en cuenta que, a partir de la información recibida a través de esta práctica, puede adoptar las medidas de gobierno que considere oportunas o necesarias. Es preferible que el jesuita esté de acuerdo con ellas y, en todo caso, al llevarlas a cabo no debe revelar la información que conoce únicamente a través de la cuenta de conciencia, ni dar pie a que se conozca, más allá de lo que el jesuita consienta.

1. CASO DENUNCIADO DIRECTAMENTE A LA POLICÍA O A LA AUTORIDAD JUDICIAL

1.1. Conocimiento de los hechos

- a. El Provincial tiene la obligación de colaborar siempre con las autoridades estatales, facilitando el esclarecimiento de los hechos. Todos los contactos se llevarán únicamente por medio de los abogados.
- b. Hasta el final de la instrucción no se ha de realizar intervención alguna ante las víctimas o sus familias, para evitar que se interprete como presión.
- c. A la mayor brevedad, el Provincial se pondrá en contacto con el Superior local, si es que éste no ha sido ya alertado.

1.2. En relación con el proceso judicial

- a) Contactar con uno de los abogados previamente escogidos.
- b) Ofrecer ayuda al jesuita para asignarle un abogado que lo defienda y en el que él confíe. La presencia de un abogado es necesaria en caso de detención, durante los interrogatorios y durante toda la instrucción de la causa. No tienen por qué coincidir el abogado de la Compañía de Jesús y el del jesuita acusado.
- c) Mantener el respeto absoluto al curso de la justicia, sin inmiscuirse en el procedimiento apelando a contactos o relaciones que se puedan tener. Atenerse a los consejos del abogado. No se debe tomar la iniciativa, sin consultarle, de realizar acciones tendentes a la investigación de los hechos, para evitar que interfieran en la actuación de las autoridades estatales o sean tomadas como tales.
- d) Designar un interlocutor oficial ante la policía y ante la justicia: será el Provincial o su delegado. Como delegado podría actuar, si parece oportuno, el Superior de la comunidad de la que el acusado es miembro.
- e) Ante el juez, el Provincial o su delegado han de ser claros en dos puntos: admitir la gravedad de las acusaciones y expresar el deseo de que se haga justicia según la ley.
- f) Se ha de evitar absolutamente toda presión sobre las víctimas o sus familias, incluso cuando ellas tengan vínculos estrechos con la Compañía de Jesús o algunos de sus miembros.

1.3. Actitud con el jesuita encausado por la justicia

- a) En tanto no se produzca una condena del jesuita, se ha de respetar la presunción de inocencia, pero sin dejar de tomar en serio la sospecha que recae sobre él por los hechos que le han sido imputados.
- b) Cualquiera que sea la situación del jesuita encausado, se le ha de hacer saber que la Compañía de Jesús no lo abandona y que se preocupa de su situación y de su defensa. Todos los contactos, sobre todo los escritos, deben estar presididos por la prudencia para evitar interferir de una u otra forma en la instrucción judicial.
- c) Si el jesuita ha prestado declaración y ha reconocido los hechos de los que se le acusa, es importante acompañarlo. Al mismo tiempo, se le ha de manifestar claramente la reprobación tajante de los hechos cometidos, recordándole la ley y la necesidad de soportar una sanción.
- d) En caso de detención o prisión preventiva y en la medida de lo posible, el Provincial se verá con el jesuita acusado. Podrá también acudir a la capellanía de prisiones.
- e) Si la situación es de libertad provisional, se han de abordar las siguientes cuestiones:
 - e.1. La Compañía de Jesús debe estar dispuesta a prestar la fianza que en su caso se imponga.
 - e.2. Asegurarse de que el jesuita acusado pueda tener un interlocutor para evaluar su estado físico, psicológico y espiritual, en especial si existe una situación de angustia (riesgo de suicidio, depresión, efectos psicósomáticos, etc.). Se tendrá en consideración la actitud personal del jesuita ante su situación (si reconoce su falta o no, etc.).
 - e.3. Junto con el abogado, y teniendo en cuenta también las medidas cautelares que en su caso se hayan impuesto, hay que ver cuál será el lugar de acogida del jesuita, dentro o fuera de las casas de la Compañía de Jesús. Si va a estar en una comunidad, el Provincial tratará de preparar la comunidad de acogida.
 - e.4. Sin perjuicio del apartado a), y al amparo de la normativa de la Santa Sede para este tipo de casos (cf. Normae de gravioribus delictis aprobadas por Benedicto XVI el 21 de mayo de 2010, art.19; Guía sobre el procedimiento en los casos de abusos sexuales a menores, publicada por la Santa Sede el 12 de abril de 2010), el Provincial puede apartar del ejercicio de la misión al jesuita acusado; lo cual probablemente sea oportuno hacer desde diversos puntos de vista.

1.4. Modo de gestionar el asunto dentro del instituto

- a) Con la consulta de Provincia. El Provincial informa de la situación a su consulta, a partir de los elementos que pueda y considere oportuno comunicar. Se toman decisiones sobre la forma de abordar la situación en las próximas semanas, tanto ad intra como ad extra de la Compañía de Jesús.
- b) Con la comunidad del interesado. El Superior local, el Provincial o su delegado se encuentra con la comunidad y reflexionan juntos para lograr un enfoque comúnmente acordado de la situación dentro del respeto de la persona. Si el asunto es poco conocido, puede decidirse guardar el secreto de cara a la comunidad.
- c) En la Provincia. Si el asunto se hace público, examinar si se considera oportuna o no una declaración a toda la Provincia, lo más sobria y objetiva posible.

1.5. Modo de gestionar el asunto fuera del instituto

- a) Relación con el Obispo del lugar. En el más breve plazo posible, el Provincial avisa al Obispo de la diócesis donde han sucedido los hechos y donde se encuentra la comunidad del jesuita implicado. Se ha de proceder en estrecho acuerdo con los servicios del obispado en cuanto a la forma de gestionar el asunto en los medios y en la diócesis. Si se toman medidas de suspensión relativas a la actividad del jesuita, es importante que el Obispo y el Provincial coordinen sus actuaciones.
- b) Relación con los medios. En la medida de lo posible, escójase un solo interlocutor de cara a los medios (el Provincial o su delegado, el Superior local o incluso el abogado elegido por el instituto o un experto en materia de medios). Si se ve necesario un comunicado de prensa, la información ha de ser lo más breve posible, evitando todo sensacionalismo y todo debate de naturaleza judicial. El comunicado tiene presentes tres elementos: los hechos objetivos, las víctimas y el jesuita, sin ningún elemento valorativo. El contenido de los encuentros entre el jesuita denunciado y el denunciante, la víctima o su familia debe ser considerado confidencial y no utilizable. Si la persona denunciada ha sido invitada a abandonar el medio en que vive y a no ejercer su ocupación ordinaria, o se ha abierto expediente informativo en la Compañía de Jesús previo a expediente de expulsión, este hecho puede confirmarse. A fin de coordinar las relaciones con la prensa, se establece un acuerdo con el obispado del lugar en que han sucedido los hechos.
- c) Relación con las víctimas y sus familias. Las relaciones con las víctimas y su entorno se llevan con la ayuda del abogado para no perjudicar a la defensa del acusado. En cualquier circunstancia y momento en que se verifique esta relación, se les mostrará el apoyo de la Compañía de Jesús y de la Iglesia, observando una actitud pastoral de compasión, cercanía y disponibilidad a prestar ayuda. A través de comunicados de prensa, se transmitirá un mensaje de cercanía y apoyo hacia las víctimas y una condena firme, pero sobria, de los

hechos, una vez constatados.

- d) Relación con la familia del jesuita denunciado. Las relaciones con la familia del jesuita denunciado se han de llevar con precaución y prudencia y, sobre todo, de acuerdo con el interesado. Éste puede desear que su familia no sea tenida al corriente.
- e) En relación con la CDF. Si el acusado es un clérigo (diácono o sacerdote), el Provincial o su delegado para el caso reunirá toda la información relevante que tenga acerca del mismo, incorporando la que pueda obtener de las actuaciones llevadas a cabo por la justicia y la que haya podido recabar por cuenta propia (atendiendo a las indicaciones ya hechas a este respecto). Una vez que la considere suficiente, y en coordinación con la diócesis, se asegurará de que sea remitida a la CDF, quedando a la espera de la respuesta de este dicasterio sobre cómo proceder canónicamente (cf. Normae de gravioribus delictis aprobadas por Benedicto XVI el 21 de mayo de 2010, art. 16).

1.6. Ante los resultados de las actuaciones procesales

- a) Si el jesuita es declarado culpable en sede canónica, o se admite la culpabilidad declarada en sede estatal cuando no haya habido proceso canónico, es necesario ver si continúa o no su vida religiosa en la Compañía de Jesús (c. 695 §1). El Provincial debe:
 - a.1. Evaluar la gravedad de los hechos y el impacto de la situación (escándalo, daños importantes...) dentro de la Compañía de Jesús y en el entorno eclesial y civil.
 - a.2. Tener presente la edad y situación del jesuita.
 - a.3. Emplear el tiempo necesario y los medios para un discernimiento en diálogo con el interesado.
 - a.4. Aconsejarse debidamente fuera del instituto.
 - a.5. Evaluar los medios materiales y humanos para acoger o no al jesuita.
- b) Si se decide la continuación en la vida religiosa, el Provincial se ve en la necesidad de abordar el destino del jesuita inculpatado. El criterio prioritario es siempre, ante los riesgos de recaídas, la absoluta protección de los menores. La comunidad de acogida es avisada de la situación: a ella le corresponde un rol importante en la ayuda y apoyo del jesuita en su nueva situación y en la gestión de su pasado. Es indispensable un seguimiento psicológico y espiritual de la persona. Es igualmente necesario, desde el punto de vista institucional, algún encuentro periódico del jesuita con el Provincial, su delegado o el superior local.
- c) Para proceder al despido del jesuita hay que atender a lo previsto en el CIC sobre esta materia para casos como éstos (ver en particular los cc. 695 §2, 698, 699 §1 y 700-702), así como en el derecho propio de la Compañía de Jesús (ver los nn. 38-52 de Manual jurídico práctico de la Compañía de Jesús, Curia del Preposición General, Roma 1997). Si el jesuita deja la vida religiosa, el Provincial

ha de preocuparse de que cuente con las condiciones para su reinserción social y profesional.

- d) Si el jesuita resulta ser inocente, el Provincial ha de tomar las medidas adecuadas para restablecer la reputación del jesuita falsamente acusado y para reparar el daño y el escándalo así causados.

2. CASO DENUNCIADO AL PROVINCIAL SIN QUE SE HAYA FORMULADO DENUNCIA ANTE LA POLICÍA O LA AUTORIDAD JUDICIAL

La segunda situación que aquí se considera es la denuncia de un caso contra un jesuita presentada directamente ante el Provincial (o bien ante un Superior local o un director de obra, que se la hace llegar al Provincial). Parte de los elementos antes descritos han de ser retomados en relación con la intervención del Provincial. Pero se impone un tratamiento particular, pues la denuncia no se ha hecho de entrada y directamente a la policía o a la autoridad judicial.

2.1. Conocer los hechos

- a) El Provincial o su delegado se ve, lo antes posible, con el denunciante en presencia de un testigo; se cerciora de la seriedad de la denuncia y trata de obtener, en lo posible, que el denunciante la refleje por escrito si no lo hubiera hecho ya. Se redacta un informe escrito del encuentro.
- b) El Provincial o su delegado se ve, lo antes posible, con el jesuita implicado, en presencia de un testigo, para informarle de la denuncia recibida y de los trámites que van a seguirse, para garantizarle el respeto de sus derechos, ofrecerle la ayuda que necesite, informarle de las obligaciones de la Compañía ante la justicia, prohibirle todo contacto con el denunciante, la presunta víctima y su familia, y, dado el caso, invitarlo a apartarse del ejercicio de su misión y de sus funciones en la vida religiosa o comunicarle la decisión adoptada de que así lo haga. Se redacta un informe del encuentro en el que se recuerdan las peticiones así formuladas.
- c) Contactar con un abogado para saber si hay materia, o no, de acusación.
- d) Evaluar la gravedad de los hechos y, sobre todo, si se plantea la existencia de peligro para algún menor.
- e) Distinguir diversas situaciones que pueden presentarse como que la denuncia se refiera a de hechos recientes o a hechos de hace tiempo (que podrían estar incluso prescritos como delito) y con la víctima ahora adulta.

- f) En todos estos trámites, se ha mantener la presunción de inocencia del jesuita incriminado.

2.2. Discernir y decidir

- a) Crear un grupo de reflexión para evaluar los diferentes datos del problema, recurriendo al asesoramiento del abogado tan pronto como se vea necesario.
- b) El Provincial o su delegado contactará con la familia del menor (o, en su caso, con sus representantes legales) para exponerle la situación, si no la conoce, y mostrarle, con actitud pastoral de compasión y de cercanía, el interés de la Compañía por prestarle su apoyo y afrontar el problema.
- c) El Provincial o su delegado, incluso por escrito, informa en todo caso a los denunciantes y a la familia de su derecho a denunciar ante las autoridades estatales e incluso los invita a hacerlo si los hechos denunciados son graves y mínimamente verosímiles. En este supuesto, si la víctima todavía es menor de 16 años o persona que carece habitualmente de uso de razón, y la familia duda o se niega a dar ese paso por razones fundadas que busquen evitar causar más daño a la misma, el Provincial o su delegado respetará esa voluntad, pidiendo a la familia que le manifieste las razones por escrito.
- d) Si juzga que no existen estas razones, y la denuncia no se presenta, el Provincial o su delegado pondrá en conocimiento del Fiscal competente los hechos de los que ha sido informado –evitando en lo posible que el comunicado adopte la formalidad de una denuncia– para que sea éste quien proceda como entienda que deba hacer.
- e) En cualquier momento en que se aprecie, sobre la base de motivos objetivos y fundados, un peligro real e inminente de que el jesuita denunciado abuse sexualmente de un menor de edad o cometa otro delito, el Provincial o su delegado deberán tomar todas las medidas que estén en su mano para evitarlo, incluso procediendo ya sin más dilación a la notificación mencionada en el apartado anterior si no se encontrara otro medio, aportando lo relativo a ese peligro real e inminente.
- f) A salvo de las limitaciones expuestas más arriba acerca de la confesión, la dirección espiritual y la cuenta de conciencia, siempre que el Provincial tenga una noticia que considere verosímil –sea por una denuncia como la contemplada anteriormente o por otro medio– acerca de un caso en que la víctima de abuso sexual tenga menos de 18 años, encargará a un delegado que investigue los hechos mientras las autoridades del Estado no se ocupen de ello. Si éstas ya lo hacen o pasan a hacerlo, procederá como se dijo en el supuesto anterior.
- g) En caso de que no lo hagan, proseguirá la investigación hasta poder concluir si hay o no indicios razonables para proceder canónicamente contra el jesuita acusado, siendo igualmente aplicable aquí lo indicado en el supuesto anterior acerca de apartarlo de su misión. Si no hay tales indicios, archivará las actas de la investigación. Si los hay, y el jesuita es clérigo, procederá con la CDF según se indicó en el supuesto anterior, manteniendo en todo caso y a todos los efectos la coordinación con la diócesis de la que allí se trató.

- h) Tanto si el jesuita es clérigo, como si no lo es, la Compañía de Jesús se planteará su continuidad o no en la Orden según lo indicado en el supuesto anterior.

2.3. Acompañar al jesuita acusado

- a) Es importante recordar que muchos pedófilos se niegan a toda confrontación. El diálogo y acompañamiento del jesuita acusado corren, a veces, el riesgo de ser difíciles.
- b) El jesuita acusado podrá ser apartado de las actividades y del lugar en el que se han desarrollado los hechos recogidos en la denuncia.
- c) Desde el momento en que el jesuita acusado es informado de la denuncia presentada contra él, se le ha de dar un acompañamiento específico en el plano psicológico, espiritual y, en ocasiones, médico.
- d) Si la denuncia se mantiene en la discreción, ha de guardarse el mayor secreto de cara a la comunidad y a los demás miembros de la Compañía de Jesús. De acuerdo con el jesuita acusado, el Provincial o su delegado pide a un miembro de su comunidad (por ejemplo, el Superior local) que acompañe al religioso en las semanas siguientes al comienzo del asunto.

Observación caso de sospechas basadas en rumores y testimonios indirectos

La situación es mucho más delicada si se trata de rumores o testimonios indirectos. La interpretación de semejante conducta, los dichos de un niño, el rumor... son elementos difíciles de evaluar. Pueden llevar a la calumnia o a la malevolencia con consecuencias, a veces, extremadamente graves para la persona inculpada, en ocasiones hasta llegar al suicidio. El procedimiento a seguir, sin embargo, debe ser el mismo que en los dos casos anteriores, después de una verificación con la mayor seriedad de los elementos que llevan a la sospecha.



Provincia de España de la Compañía de Jesús
Avda. de la Moncloa, 6, 28003 - Madrid.